

A large, light purple version of the Raíces logo is centered on the page, serving as a background for the title text.

MANUAL MODELO PREVENCIÓN DE DELITOS

Raíces



SEPTIEMBRE 2022.

1. INTRODUCCIÓN

La Corporación ONG Raíces se constituyó el 2 de diciembre de 1998, sin embargo, asume la vasta experiencia de la “Sociedad de Formación y Asesoría a Organizaciones Poblacionales Ltda.” (Colectivo Raíces, 1991-1998), basada en la implementación de un amplio número de programas y proyectos en el área de la promoción social. Si bien su experiencia no sólo se circunscribe a la infancia vulnerada, un porcentaje significativo de ella está referida a niños/as y jóvenes en situación de alto riesgo social.

La experiencia de trabajo con jóvenes en general y en especial con madres adolescentes, motivó la realización de la investigación: 1995-1996, “Maternidad Adolescente: Medición de Rasgos de Personalidad y Habilidades Sociales”. En ese proceso se fue detectando la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescente (ESCNNA) encubierta, lo que llevó en el año 1996 a indagar sobre esta problemática. En 1997 la cobertura del trabajo se amplió a niños/as y adolescentes explotados/as sexualmente en sus diversas manifestaciones. En la práctica esta ampliación significó la creación de la Corporación: “Organización No Gubernamental de Desarrollo Raíces. ONG Raíces”.

El año 2001 a solicitud del Servicio Nacional de Menores, SENAME, ONG Raíces efectuó un Plan Piloto para la reparación del daño de niños/as víctimas de ESCNNA, proyecto que permaneció en funcionamiento hasta el año 2020. Por otra parte, en el año 2010, ONG Raíces se adjudicó PEE en zona poniente de Santiago, el cual fue ejecutado hasta el año 2021. De forma paralela y desde el año 2017 se ejecuta PEE en Región de Magallanes el que funciona hasta la fecha. Durante el año 2021 se inicia la ejecución de dos proyectos especializados en ESCNNA en la región de Valparaíso, ubicados en la provincia de Los Andes y en la provincia de Valparaíso.

Desde el año 2003 ONG Raíces forma parte de los organismos colaboradores que ejecutan programas en la línea de protección ambulatoria, cumpliendo con los estándares de supervisiones que garanticen una atención de calidad para NNA y sus familias.

De acuerdo a los nuevos requerimientos establecidos en la ley 21.302, para continuar en calidad de colaborador del nuevo Servicio Nacional de protección Especializada de la Niñez y Adolescencia, se debe aprobar proceso de acreditación de la institución, para lo cual existen requisitos de mejoras y estándares mínimos de calidad. Es por ello a modo de garantizar la protección de NNA se requiere el diseño, aprobación y aplicación de un Modelo de prevención de delitos (MPD), que afecten la vida, salud, integridad física o psicológica, libertad e indemnidad sexual de niños, niñas o adolescentes y la prevención de delitos relativos al uso de recursos públicos, estableciendo mecanismos para la prevención y mitigación de los riesgos.



2. OBJETIVO

Establecer las políticas, actividades y procedimientos necesarios para la efectiva implementación y operación del Modelo de Prevención de Delitos, dándolo a conocer a los trabajadores de la institución para su íntegro cumplimiento.

3. ¿A QUIÉN VA DIRIGIDO?

A todos los trabajadores que se desempeñen en ONG Raíces, ya sea de manera permanente o temporal, pertenecientes a sus proyectos ambulatorios y a la administración central de la institución. Incluye a todos los miembros del directorio, dirección ejecutiva, administrativos, profesionales, técnicos y auxiliares.

4. CATÁLOGO DE DELITOS

4.1. Delitos contra la libertad y seguridad:

Secuestro (Artículo 141). El que sin derecho encerrare o detuviere a otro privándole de su libertad, comete el delito de secuestro y será castigado con la pena de presidio o reclusión menores en cualquiera de sus grados.

En la misma pena incurrirá el que proporcionare lugar para la ejecución del delito.

Si se ejecutare para obtener un rescate o imponer exigencias o arrancar decisiones será castigado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio.

Si en cualesquiera de los casos anteriores, el encierro o la detención se prolongare por más de quince días o si de ello resultare un daño grave en la persona o intereses del secuestrado, la pena será presidio mayor en su grado medio a máximo.

El que con motivo u ocasión del secuestro cometiere además homicidio, violación, o algunas de las lesiones comprendidas en los artículos 395, 396 y 397 N° 1, en la persona del ofendido, será castigado con presidio mayor en su grado máximo

Sustracción de Menores (artículo 142 CP). La sustracción de un menor de 18 años será castigada: Con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo, si se ejecutare para obtener un rescate, imponer exigencias, arrancar decisiones o si resultare un grave daño en la persona del menor. Con presidio mayor en su grado medio a máximo en los demás casos. Si con motivo u ocasión de la sustracción se cometiere alguno de los delitos indicados en el inciso final del artículo anterior, se aplicará la pena que en él se señala. Es un delito contra los derechos y deberes familiares, que consiste en trasladar a un menor de edad sin tener una causa que lo motive, por parte del progenitor que no es titular de su custodia, o por miembros de su familia o personas afines a un lugar no acordado con el otro progenitor. El menor puede ser retirado o trasladado desde su lugar de residencia o desde instituciones escolares, culturales o deportivas a su propio



domicilio o lugares para los que no tenía un acuerdo o un consentimiento de llevarlo. Cuando ocurre alguna o la suma de las siguientes situaciones, se supone una sustracción:

1. Traslado de un menor por parte del progenitor no custodio, desde su lugar de residencia habitual, sin el permiso del progenitor conviviente con el menor. Puede suceder cuando se le retira de la institución escolar o de la casa, sin permiso y con la consiguiente retención de este en otro lugar.
2. Retención del menor durante más tiempo del acordado en el régimen de visitas. Puede llegar incluso a no querer devolverse al menor y retenerlo. Suelen ocurrir también circunstancias en las que se demore la devolución por causas entendibles al progenitor custodio, en este caso no habría un delito.
3. Sustracción internacional del menor. Uno de los padres se lleva al menor a otro país distinto del que reside habitualmente, imposibilitando que el otro progenitor pueda visitarlo. Cada país establece medidas para la prevención de este delito, que se resumen en burocratizar la salida o entrada de menores en los distintos países solicitando autorización judicial, debiéndose completar varios requisitos y autorizaciones con documentaciones.

Tortura, otros tratos crueles, inhumanos o degradantes (art.150 CP): El empleado público que, abusando de su cargo o sus funciones, aplicare, ordenare o consintiere en que se aplique tortura, será penado con presidio mayor en su grado mínimo. Igual sanción se impondrá al empleado público que, conociendo de la ocurrencia de estas conductas, no impidiere o no hiciere cesar la aplicación de tortura, teniendo la facultad o autoridad necesaria para ello o estando en posición para hacerlo.

La misma pena se aplicará al particular que, en el ejercicio de funciones públicas, o a instigación de un empleado público, o con el consentimiento o aquiescencia de éste, ejecutare los actos a que se refiere este artículo

Se entenderá por tortura todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos, sexuales o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información, declaración o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se le impute haber cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona, o en razón de una discriminación fundada en motivos tales como la ideología, la opinión política, la religión o creencias de la víctima; la nación, la raza, la etnia o el grupo social al que pertenezca; el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, la filiación, la apariencia personal, el estado de salud o la situación de discapacidad.

Se entenderá también por tortura la aplicación intencional de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima, o a disminuir su voluntad o su capacidad de discernimiento o decisión, con alguno de los fines referidos en el inciso precedente. Esta conducta se sancionará con la pena de presidio menor en su grado máximo.

No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, o que sean inherentes o incidentales a éstas, ni las derivadas de un acto legítimo de autoridad.

Trato degradante (art.494 N°5 CP): El artículo 403 bis del Código Penal describe la conducta en los siguientes términos: Si un niño, niña o adolescente; un adulto mayor o una persona en situación de discapacidad sufre un trato degradante, menoscabándose gravemente su dignidad, quien lo



comete será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo (61 días a 540 días de presidio).

4.2. Delitos contra la integridad sexual:

Violación (art. 361 y 363CP). La violación será castigada con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio. comete violación el que accede carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona mayor de catorce años, en alguno de los casos siguientes:

1º Cuando se usa de fuerza o intimidación.

2º Cuando la víctima se halla privada de sentido, o cuando se aprovecha su incapacidad para oponer resistencia.

3º Cuando se abusa de la enajenación o trastorno mental de la víctima.

Violación impropia (de menor de 14 años). El que accediere carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona menor de catorce años, será castigado con presidio mayor en cualquiera de sus grados, aunque no concorra circunstancia alguna de las enumeradas en el artículo anterior (artículo 362 del Código Penal).

Estupro (art. 363CP). Será castigado con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, el que accediere carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona menor de edad, pero mayor de catorce años, concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

1º Cuando se abusa de una anomalía o perturbación mental, aun transitoria, de la víctima, que por su menor entidad no sea constitutiva de enajenación o trastorno.

2º Cuando se abusa de una relación de dependencia de la víctima, como en los casos en que el agresor está encargado de su custodia, educación o cuidado, o tiene con ella una relación laboral.

3º Cuando se abusa del grave desamparo en que se encuentra la víctima.

4º Cuando se engaña a la víctima abusando de su inexperiencia o ignorancia sexual (artículo 363 del Código Penal).

Violación Sodomítica (art. 365 CP)

Sodomía: El que accediere carnalmente a un menor de dieciocho años de su mismo sexo, sin que medien las circunstancias de los delitos de violación o estupro, será penado con reclusión menor en sus grados mínimo a medio.

Acciones distintas de acceso carnal (art. 366, 366 bis, 366 quáter CP)

Abuso sexual agravado o calificado: Si la acción sexual consistiere en la introducción de objetos de cualquier índole, por vía vaginal, anal o bucal, o se utilizaren animales en ello, será castigada:

1.- con presidio mayor en su grado mínimo a medio, si concurre cualquiera de las circunstancias enumeradas en el artículo 361;

2.- con presidio mayor en cualquiera de sus grados, si la víctima fuere menor de catorce años,

3.- con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 363 y la víctima es menor de edad, pero mayor de catorce años (artículo 365 bis del Código Penal).



Acciones de significación sexual (art. 366 quáter CP). El que abusivamente realizare una acción sexual distinta del acceso carnal con una persona mayor de catorce años, será castigado con presidio menor en su grado máximo, cuando el abuso consistiere en la concurrencia de alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 361. Igual pena se aplicará cuando el abuso consistiere en la concurrencia de alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 363, siempre que la víctima fuere mayor de catorce y menor de dieciocho años, (artículo 366 del Código Penal).

El que realizare una acción sexual distinta del acceso carnal con una persona menor de catorce años, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

Producción de Material pornográfico(art. 366 quinquies CP). El que participare en la producción de material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hubieren sido utilizados menores de dieciocho años, será sancionado con presidio menor en su grado máximo. Para los efectos de este artículo y del artículo 374 bis. Se entenderá por material pornográfico en cuya elaboración hubieren sido utilizados menores de dieciocho años, toda representación de éstos dedicados a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de sus partes genitales con fines primordialmente sexuales, o toda representación de dichos menores en que se emplee su voz o imagen, con los mismos fines.

Tráfico o difusión de material pornográfico (art. 374 bis inciso 1° CP). El que comercialice, importe, exporte, distribuya, difunda o exhiba material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de dieciocho años, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo,.

Adquisición o almacenamiento de material pornográfico (art. 374 bis inciso 2° CP). El que maliciosamente adquiera o almacene material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de dieciocho años, será castigado con presidio menor en su grado medio

Promoción o facilitación de la prostitución (art. 367 CP).El que promoviere o facilitare la prostitución de menores de edad para satisfacer los deseos de otro, sufrirá la pena de presidio menor en su grado máximo. Si concurriere habitualidad, abuso de autoridad o de confianza o engaño, se impondrán las penas de presidio mayor en cualquiera de sus grados y multa de treinta y una a treinta y cinco unidades tributarias mensuales.

Obtención de servicios sexuales de menores de edad o favorecimiento impropio: (art. 367 ter del CP). El que, a cambio de dinero u otras prestaciones de cualquier naturaleza, obtuviere servicios sexuales por parte de personas mayores de catorce, pero menores de dieciocho años, sin que medien las circunstancias de los delitos de violación o estupro, será castigado con presidio menor en su grado máximo.



Actualmente se encuentra aprobada modificación a la ley que tipifica la Explotación Sexual y Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes (ESCNNA) definiendo ésta como: la explotación por un adulto de un niño, niña o adolescente, menor de 18 años, acompañada del pago en efectivo o en especie al niño, niña o adolescente, o a un tercero o terceros. Es una grave violación de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, y una forma de explotación económica análoga a la esclavitud y al trabajo forzoso, que constituye además un delito por parte de los que utilizan a niñas, niños y adolescentes para el comercio sexual.

Se introduce un nuevo Párrafo al Título VII del Libro II del Código Penal, relativo a la explotación sexual comercial y material pornográfico de niños, niñas y adolescentes

La ESCNNA comprende todos los aspectos siguientes:

- La utilización de niños y niñas en actividades sexuales remuneradas, en efectivo o en especie, en las calles o en el interior de establecimientos, en lugares como burdeles, discotecas, salones de masaje, bares, hoteles y restaurantes, entre otros;
- La trata de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual;
- El turismo sexual infantil;
- La producción, promoción y distribución de pornografía que involucra niños, niñas y adolescentes, y
- El uso de niños en espectáculos sexuales públicos o privados.

4.3. Delitos contra las personas

Homicidio (art. 391 CP, art. 391 CP). Consiste en la acción de matar a otra persona, se trata de un delito contra la vida humana en el que el bien jurídico protegido es la vida humana independiente. No obstante, la propia muerte o suicidio no es punible. La acción típica se configura por el verbo “matar”, esto es, privar de la vida a otra persona. La muerte tiene que ser una consecuencia de la manera de obrar del autor. Cualquier persona puede ser el sujeto activo del delito de homicidio.

Homicidio simple (art. 391 N°2 CP). Es el que se comete sin ninguna de los calificantes enumerados (premeditación, alevosía, ensañamiento, veneno, premio o promesa remuneratoria).

Homicidio calificado (art. 391 N°1 CP). El homicidio se comete mediante una acción dolosa. El dolo supone el conocimiento y la voluntad de matar a otro. La legislación chilena señala que un homicidio es calificado cuando quien lo comete actúa al menos en algunas de las siguientes circunstancias:

1. Con alevosía (sobre seguro, a traición, sin que la víctima pudiera defenderse)
2. Por premio o promesa remuneratoria (se aplica al que paga o promete por el homicidio y a quien recibe paga o promesa remuneratoria)
3. Por medio del veneno.
4. Con ensañamiento (aumentando deliberada e inhumanamente el dolor a la víctima)



5. Con premeditación conocida, es decir, con una planificación previa del crimen.

Femicidio (art. 390 bis CP). El hombre que matare a una mujer que es o ha sido su cónyuge o conviviente, o con quien tiene o ha tenido un hijo en común, será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado. La misma pena se impondrá al hombre que matare a una mujer, en razón de tener o haber tenido con ella una relación de pareja de carácter sentimental o sexual sin convivencia (artículo 390 bis del Código Penal). Son circunstancias agravantes de responsabilidad penal para el delito de femicidio, las siguientes:

1. Encontrarse la víctima embarazada.
2. Ser la víctima una niña o una adolescente menor de dieciocho años, una mujer adulta mayor o una mujer en situación de discapacidad en los términos de la ley N ° 20.422.
3. Ejecutarlo en presencia de ascendientes o descendientes de la víctima.
4. Ejecutarlo en el contexto de violencia física o psicológica habitual del hechor contra la víctima.

Homicidio de mujer en razón de su género (art.390 ter CP). El hombre que matare a una mujer en razón de su género será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo. Se considerará que existe razón de género cuando la muerte se produzca en alguna de las siguientes circunstancias:

1. Ser consecuencia de la negativa a establecer con el autor una relación de carácter sentimental o sexual.
2. Ser consecuencia de que la víctima ejerza o haya ejercido la prostitución, u otra ocupación u oficio de carácter sexual.
3. Haberse cometido el delito tras haber ejercido contra la víctima cualquier forma de violencia sexual, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 372 bis del Código Penal.
4. Haberse realizado con motivo de la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la víctima.
5. Haberse cometido en cualquier tipo de situación en la que se den circunstancias de manifiesta subordinación por las relaciones desiguales de poder entre el agresor y la víctima, o motivada por una evidente intención de discriminación

Auxilio al suicidio (art. 393 CP). El que con conocimiento de causa prestare auxilio a otro para que se suicide, sufrirá la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo, si se efectúa la muerte”. Existe acuerdo de que no se trata de un delito de homicidio, por cuanto aquí “no se mata a otro”, es una figura especial donde lo sancionado es la colaboración que se presta a la conducta antijurídica de un tercero. La conducta de este tercero, del que pretende privarse de la vida, es contraria al Derecho, pero que no constituye delito, toda vez que el suicidio no lo es.

Castración (art. 395 CP). Al que maliciosamente castrare a otro quien será penado con presidio mayor en su grado mínimo a medio. La castración es la extracción o destrucción de los órganos



sexuales y los sujetos activos y pasivos pueden ser indistintamente un hombre o una mujer y como ya se explicó, atendida la redacción del tipo, solo admite dolo directo. En realidad, los órganos sexuales son considerados órganos importantes en la nomenclatura legal (particularmente lo señalado en el artículo 396 del Código Penal) pero aquí se sanciona de manera especial la ablación o destrucción de un órgano importante especial.

Mutilaciones (art. 396 CP). Esto se refiere a cortar, cercenar o extirpar un órgano o miembro del cuerpo humano. No se refiere a su daño o inutilización, sino que a su extracción de cuerpo o a su destrucción. Miembro es una parte del cuerpo que está unida a él, pero no se refiere a cualquier parte sino a una que sirva para la actividad física de relación (mano, pierna, órgano sexual masculino). Órgano ha de entenderse aquella parte o pieza que permite el correcto funcionamiento fisiológico del cuerpo (riñón, pulmón) La forma de comisión atendida la descripción típica solamente admite cortar, cercenar o destruir. Respecto del sujeto activo, este no es determinado por lo que puede ser cualquier persona con la única particularidad que debe ser “otro” en el sentido de alguien distinto a la víctima.

Lesiones: Este delito se encuentra regulado en el título VIII del Libro II del Código Penal llamado “Crímenes y simples delitos contra las personas”, en los artículos 395 a 403, los que comprenden una serie de lesiones corporales. Es un delito que atenta contra la integridad física de las personas y el bien jurídico que se intenta proteger por el legislador es la salud individual de las personas. Para que se configure este delito es necesario que se provoque un daño o detrimento corporal que cause un perjuicio en la salud de las personas.

Lesiones Graves (art. 397 CP). El que hiriere, golpeare o maltratare de obra a otro, será castigado como responsable de lesiones graves: Con pena de presidio menor en su grado medio, si las lesiones produjeren al ofendido enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de treinta días”. En consecuencia, se castiga al que hiere, golpea o maltrata de obra a otro, y producto de las lesiones ocasionadas, la víctima resulta con una enfermedad o imposibilidad para trabajar por más de treinta días. Por lo tanto, se requieren dos exigencias, las cuales deben concurrir conjuntamente para que las lesiones puedan ser calificadas como simplemente graves, a saber:

- Que las lesiones hayan causado una enfermedad o incapacidad para el trabajo y,
- Que esta se prolongue por un plazo mínimo.

Se debe entender por enfermedad “el proceso de alteración de la salud corporal o mental, un proceso de mal funcionamiento de nuestro cuerpo, de sus órganos o de la psiquis”, y por incapacidad “la imposibilidad para realizar algo”, que en este caso es trabajar.

Lesiones menos graves (art. 399 CP). Constituye una noción residual respecto de los demás tipos penales de lesiones al definirse como aquellas lesiones no comprendidas en los artículos anteriores. Las lesiones menos graves deben satisfacer tres características, dos positiva y una negativa:



- Es un tipo subsidiario que puede cometerse de cualquier forma sin que esté limitado a los verbos rectores del artículo 397 por lo que se admite su comisión por omisión.
- Estas lesiones deben causar una enfermedad o incapacidad para el trabajo que no puede sobrepasar los 30 días.
- Estas lesiones no deben ser calificadas de leves por el tribunal Respecto de su punibilidad la sanción para las lesiones leves es la de presidio o relegación menores en su grado mínimo o multa de 11 a 20 UTM. Es una pena alternativa de presidio o multa.

Lesiones leves (art. 494 N°5 CP). Las lesiones menos graves están referidas en el artículo 399 del Código Penal y constituye una noción residual respecto de los demás tipos penales de lesiones al definirse como aquellas lesiones no comprendidas en los artículos anteriores. Las lesiones menos graves deben satisfacer tres características, dos positivas y una negativa: Es un tipo subsidiario que puede cometerse de cualquier forma sin que este limitado a los verbos rectores del artículo 397 por lo que se admite su comisión por omisión. -Estas lesiones deben causar una enfermedad o incapacidad para el trabajo que no puede sobrepasar los 30 días. Estas lesiones no deben ser calificadas de leves por el tribunal respecto de su punibilidad la sanción para las lesiones leves es la de presidio o relegación menores en su grado mínimo o multa de 11 a 20 UTM. Es una pena alternativa de presidio o multa.

Maltrato a menores (art. 403 bis CP). El que, de manera relevante, maltrata corporalmente a un niño, niña o adolescente menor de dieciocho años, a una persona adulta mayor o a una persona en situación de discapacidad en los términos de la ley N°20.422 será sancionado con prisión en cualquiera de sus grados o multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad. El que, teniendo un deber especial de cuidado o protección respecto de alguna de las personas referidas en el inciso primero, la maltrata corporalmente de manera relevante o no impidiere su maltrato debiendo hacerlo, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo, salvo que el hecho fuere constitutivo de un delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste.

Trato degradante Comete el delito de maltrato relevante, quien trata de forma degradante al sujeto pasivo del delito (Niños, Niñas y Adolescentes menores de edad, personas adultas mayores, o persona en situación de discapacidad.), menoscabando gravemente su dignidad. Este delito fue incorporado en el artículo 403 bis y artículo 403 ter del Código Penal en virtud de la Ley N°21.013.

Amenazas (art. 296, art. 297, art. 297 Bis). De las amenazas de atentado contra las personas y propiedades.

El que amenazare seriamente a otro con causar a él mismo o a su familia, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya delito, siempre que por los antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho, será castigado:



1º. Con presidio menor en sus grados medio a máximo, si hubiere hecho la amenaza exigiendo una cantidad o imponiendo ilegítimamente cualquiera otra condición y el culpable hubiere conseguido su propósito.

2º Con presidio menor en sus grados mínimo a medio, si hecha la amenaza bajo condición el culpable no hubiere conseguido su propósito,

3.º Con presidio menor en su grado mínimo, si la amenaza no fuere condicional; a no ser que merezca mayor pena el hecho consumado, caso en el cual se impondrá ésta.

Cuando las amenazas se hicieren por escrito o por medio de emisario, éstas se estimarán como circunstancias agravantes.

Para los efectos de este artículo se entiende por familia el cónyuge, los parientes en la línea recta de consanguinidad o afinidad legítima, los padres e hijos naturales y la descendencia legítima de éstos, los hijos ilegítimos reconocidos y los colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad legítimas.

Las amenazas de un mal que no constituya delito hechas en la forma expresada en los números 1º o 2º del artículo anterior, serán castigadas con la pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio.

Cuando las amenazas se hicieren contra los profesionales y funcionarios de los establecimientos de salud, públicos o privados, o contra los profesionales, funcionarios y manipuladores de alimentos de establecimientos educacionales, públicos o privados, al interior de sus dependencias o mientras éstos se encontraren en el ejercicio de sus funciones o en razón, con motivo u ocasión de ellas, se impondrá el grado máximo o el máximo de las penas previstas en los dos artículos anteriores en sus respectivos casos.

Trata de personas (art. 411 quáter CP). El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos, será castigado con la pena de reclusión mayor en sus grados mínimo a medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.

Si la víctima fuere menor de edad, aun cuando no concurriere violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, se impondrán las penas de reclusión mayor en su grado medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales. El que promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en este artículo será sancionado como autor del delito.



4.4 Delitos que afecten el correcto uso de recursos públicos:

Malversación de Caudales públicos(art. 233 CP, art. 234 CP). Inversión ilícita, esto es el uso indebido a través de actos de apropiación o alteración de bienes públicos o equiparados a ellos.

1. Peculado doloso : Delito cometido por un empleado público que sustrae o consiente en que otro sustraiga los caudales o efectos públicos o de particulares que tiene a su cargo
2. Peculado culposo: Delito cometido por un empleado público que, por abandono o negligencia inexcusable, da ocasión para que otra persona sustraiga los caudales o efectos públicos o de particulares a su cargo.

Fraude al Fisco (art. 239 ter CP). Delito que comete un empleado público que defrauda o consiente en que se defraude al Estado, a las municipalidades o a los establecimientos públicos de instrucción o de beneficencia, sea originándoles pérdida o privándoles de un lucro legítimo, en operaciones en que interviene por razón de su cargo.

Fraude de subvenciones (art. 470 N°8 CP). Atendido que el fraude de subvenciones es actualmente concebido como una forma especial de estafa, tanto por el lugar en el cual se encuentra ubicado -el artículo 470 CP., dentro del párrafo 8º dedicado a las Estafas y otros engaños-, como por el hecho de que se exija que las prestaciones estatales sean obtenidas de manera fraudulenta, la conducta que se prohíbe es la de engañar al Fisco, a las municipalidades, a las cajas de previsión o a las instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado, con el objetivo de inducirlos a caer en error, a fin de que realicen una disposición patrimonial que les cause un perjuicio económico.

5. LINEAMIENTOS

Lineamiento N° 1: Deber de contar con un procedimiento escrito e integral para la evaluación y selección de personal.

ONG Raíces cuenta con los **mecanismos de selección de personal** que permite establecer un sistema de acreditación acorde a los **principios contenidos en las Orientaciones Técnicas y los señalados en el artículo 2 numerales 5, 6 y 8 de la ley 20.032**, ajustándose a las condiciones y principios establecidos según el carácter especializado que requiere la atención de NNA gravemente vulnerados.

Este sistema de acreditación está compuesto por un conjunto de acciones y etapas, llevado a cabo en un proceso exhaustivo por la dirección técnica del programa y la dirección ejecutiva de la institución, en un periodo acotado para asegurar la disponibilidad de los equipos, ya sea al inicio del proyecto o en la medida que se generan vacantes durante la ejecución del período licitado. Este proceso se inicia con la **publicación del concurso**, haciendo un llamado abierto a la postulación por la/las vacantes disponibles, según criterios establecidos de perfil y requisitos para el cargo, mediante redes/plataformas laborales digitales o publicación en medios de comunicación



escritos/digitales, estableciendo un plazo acorde para la recepción de las postulaciones, mediante envío de curriculum a casilla electrónica del programa.

Una vez recepcionados los currículums, se aplica un **sistema de acreditación de experiencia y requisitos técnico-profesionales, según las orientaciones técnicas**, con lo cual se inicia la aplicación de los principios técnicos en la selección de profesionales. Como **primera etapa** está la **Revisión Curricular**, a modo de **asegurar los principios de calidad, especialización e idoneidad** de los postulantes se revisarán exhaustivamente certificado de título y especializaciones, currículum vitae para verificar que los/as profesionales y técnicos cuenten con: I) **Mínimo tres años de experiencia** laboral en el área de infancia y adolescencia II) **Énfasis en trabajo reparatorio** o en intervenciones clínicas y comunitarias, III) **Experiencia en la problemática de abuso sexual y maltrato**, como también ejercicio profesional en la focalización territorial del proyecto, contando con manejo del espacio territorial . IV) **Formación en el Enfoque de Derechos y Enfoques Transversales**. Se realiza una **preselección de los postulantes** que cumplan con los indicadores expuestos.

Una **segunda etapa**, es la **Entrevista Técnica**, donde se desarrolla entrevista grupal a los postulantes preseleccionados con un máximo de 8 postulantes, la cual se aplica como **prueba de conocimientos técnicos**, mediante la entrevista en profundidad y el análisis de un caso ficticio de maltrato grave y/o abuso sexual, solicitándoles efectuar un análisis y abordaje estratégico en relación al enfoque integral del programa. Dicha etapa pretende que los/as postulantes ratifiquen sus conocimientos teóricos y técnicos de la profesión, así como el entendimiento de las problemáticas a trabajar en el programa especializado al que se postulan, de la misma manera que demuestren a través de las actividades planteadas el manejo interventivo y **criterio técnico (objetividad)** que pretenden desplegar para la intervención, destacando el conocimiento que poseen respecto de los territorios en los cuales se intervendrá. A través de lo anteriormente descrito, el programa asegura parte de los **principios exigibles** a los profesionales, como lo es la **idoneidad, especialización, competencias, objetividad y conocimiento del territorio**, que se realizará de acuerdo a las disciplinas que corresponda (**art 2 numeral 8 de la ley 20.032**).

En una **tercera etapa**, el director/a del programa procede a solicitar **Referencias laborales** del postulante en al menos dos empleos anteriores si los tuviere, procurando que la información sea entregada desde la coordinación del programa o dirección institucional. En esta instancia se indaga en diversas áreas, relevantes para calificar su desempeño anterior como lo son: la vinculación con participantes o usuarios; dinámica relacional con el equipo; aporte técnico al equipo; experiencia en procesos de intervención; relación con la coordinación del programa, etc., pudiendo de esta forma triangular la información obtenida mediante los pasos anteriores. Así nuevamente se puede asegurar el cumplimiento de los **principios exigibles** a los profesionales, haciendo énfasis en lo que respecta a la **“probidad en el ejercicio de las funciones”**, logrando determinar si el



candidato ha presentado **“conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular” (art 2 numeral 5 de la ley 20.032)**, la **responsabilidad en el ejercicio del rol público, obligación de trato digno y no discriminatorio** hacia los NNA, familias y equipo de trabajo, logrando determinar eventuales responsabilidades por daños, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causado por hechos propios **(art 2 numeral 6 de la ley 20.032)**, y que hayan sido observados en el ejercicio y desempeño profesional anterior según experiencia acreditada.

A su vez, se les solicitará documentos personales que cuenten con la vigencia exigida, estos son: certificado de antecedentes con fines especiales, registro nacional de condenas, certificados de inhabilidades para trabajar con personas menores de edad, declaración jurada simple sobre inhabilidades, declaración jurada simple sobre sanciones, declaración jurada simple respecto a dependencia grave de sustancias (estupefacientes, psicotrópicos ilegales y alcohol), pudiendo de este modo prever la selección de personal ajustada a las **normas de inhabilidades establecidas y la responsabilidad en el ejercicio del rol público.**

De la etapa anterior se seleccionará una terna de profesionales, quienes pasarán a una **Cuarta Etapa de Evaluación psicolaboral**, acudiendo a entrevista individual con psicóloga evaluadora externa, con experiencia en selección de personal. La metodología utilizada para entrevista psico laboral consta de: Entrevista Clínica-Laboral, Test de Rorschach (análisis cualitativo) y Cuestionario Desiderativo, luego de lo cual se configura un informe Psicolaboral. Dicha actividad tiene como propósito asegurar lo observado y evaluado en la etapa anterior, ya que de manera especializada se evalúa **idoneidad para el cargo**, que asegure que el profesional cuenta con **habilidades técnicas** para realizar un trabajo interventivo acorde a lo exigido desde las orientaciones técnicas, así también esta etapa profundiza en patrones conductuales y perfiles psicológicos que definirán si el postulante se encuentra apto para el cargo.

Como **Quinta Etapa y final**, para la selección del postulante más idóneo se efectúa una **Entrevista Individual**, realizada por directora de la institución y directora del programa, donde se profundiza en el modelo técnico del programa, así como en las expectativas y proyecciones laborales del postulante, por último, se exponen nuevamente las condiciones laborales específicas (remuneración, jornada, tipo de contrato, beneficios institucionales, etc.). Con todos los antecedentes previos se elige al profesional más idóneo, comunicando al seleccionado de su vinculación al programa según las condiciones contractuales pactadas, partiendo por un periodo de inducción intensiva del profesional por un mes, y transcurridos tres meses se realizará una **evaluación de desempeño** a modo de acordar continuidad contractual o desvinculación del programa.



Lineamiento N°2: Plan de inducciones y capacitaciones permanentes en materia de delitos contra NNA, así como respecto del correcto uso de fondos públicos.

ONG Raíces implementará procesos de inducción con el objetivo de asegurar que todo trabajador que preste un servicio de manera permanente o temporal y que trabajará directamente con NNA y familias, así como con la administración de fondos de subvención, reciba una inducción conforme al rol a desempeñará en la institución. Una vez finalizado este proceso el trabajador deberá firmar una declaración de compromiso, en la que manifiesta que conoce y acepta los siguientes aspectos

- Que ha recibido y leído todas las políticas de la institución acerca de estas materias, y que acepta cumplirlas.
- Que se compromete a respetar las normas y límites respecto del trato con los niños, niñas y adolescentes.
- Que reconoce y acepta el deber ético y legal de denunciar a las autoridades internas y externas correspondientes, cualquier sospecha de abuso a niños, niñas o adolescente. · Que está dispuesto a someterse a una prueba de drogas aleatoria al menos una vez al año.
- Que reconoce y acepta su obligación de cooperar con cualquier investigación interna sobre estas materias.
- Que se compromete a informar de inmediato a la organización, si está implicado en un proceso legal vinculado con delitos en contra de niños, niñas y adolescentes, o mal uso de fondos públicos, o ha sido condenado por un crimen o simple delito.

ONG. Raíces elabora el Programa de Capacitación, con el fin de preparar a los trabajadores en los conocimientos y habilidades necesarias para prevenir y responder a delitos, el plan incluye las siguientes temáticas:

- Las políticas relacionadas con la prevención de abusos
- Cómo mantener límites apropiados con los NNA.
- Cómo reconocer circunstancias que presenten alto riesgo de para que se den transgresión de límites.
- Cómo reconocer y responder ante señales de alerta
- Cómo responder ante situaciones de abuso y cómo denunciarlas
- Cómo responder ante una develación de abuso
- Características de NNA con mayor probabilidad de cometer actos de abuso sexual o de ser abusados
- Aplicación de Resolución 155 de 2022
- Detección de necesidades de reparación o abordaje de daño
- Derivación a la red y coordinación intersectorial
- Correcto uso de fondos públicos y los eventuales delitos que se pueden cometer en esta materia, así como las herramientas de prevención de estos.



Lineamiento N°3: Matriz de riesgo.

ONG Raíces basada en un diagnóstico de los actuales proyectos ambulatorios que administra, sumado a los proyectos históricos de la institución y a la administración centralizada, ha elaborado una Matriz de riesgos en la cual se identifican los factores protectores y de riesgo en las actividades inherentes a los proyectos que ejecuta la institución. A continuación se presenta una tabla donde se describe la Matriz de riesgos que la institución y que dará como resultado el **Plan trianual de prevención**, que el colaborador se compromete a confeccionar una vez aprobada la Matriz de riesgos:

MATRIZ DE RIESGOS

ACTIVIDADES	RIESGOS	DELITOS	CAUSAS	PROBABILIDAD	IMPACTO	RIESGO INHERENTE	CONTROL	IND. DE CONTROL	RIESGO RESIDUAL
INTERVENCIÓN DE PROFESIONALES DIRECTA CON NNA	PSICOLABORAL CON OBSERVACIONES PRESENTAR INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD	DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL.	PROCESO DE SELECCIÓN DEFICIENTE FALTA INDUCCIÓN Y SOCIALIZACIÓN DE MPD	2	3	6	RIGUROSIDAD EN CUMPLIR ESTÁNDARES DE PROCESO DE SELECCIÓN DE TRABAJADORES PERMANENTE INDUCCIÓN Y PRESENTACIÓN DE MPD	3	2
INTERVENCIÓN DE PROFESIONALES DIRECTA CON NNA	PSICOLABORAL CON OBSERVACIONES PRESENTAR INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD	DELITO DE MALTRATO O TRATO DEGRADANTE	PROCESO DE SELECCIÓN DEFICIENTE FALTA INDUCCIÓN Y SOCIALIZACIÓN DE MPD	2	3	6	RIGUROSIDAD EN CUMPLIR ESTÁNDARES DE PROCESO DE SELECCIÓN DE TRABAJADORES PERMANENTE INDUCCIÓN Y	3	2



							PRESENTACIÓN DE MPD		
INTERVENCIÓN DE PROFESIONALES DIRECTA CON FAMILIAS	PSICOLABORAL CON OBSERVACIONES	DELITO DE MALTRATO O TRATO DEGRADANTE	PROCESO DE SELECCIÓN DEFICIENTE FALTA INDUCCIÓN Y SOCIALIZACIÓN DE MPD	2	2	4	RIGUROSIDAD EN CUMPLIR ESTÁNDARES DE PROCESO DE SELECCIÓN DE TRABAJADORES PERMANENTE INDUCCIÓN Y PRESENTACIÓN DE MPD	3	1,3
INTERVENCIÓN DE PROFESIONALES DIRECTA CON FAMILIAS	PSICOLABORAL CON OBSERVACIONES PRESENTAR INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD	DELITO DE AMENAZAS HACIA NNA Y FAMILIAS	PROCESO DE SELECCIÓN DEFICIENTE FALTA INDUCCIÓN Y SOCIALIZACIÓN DE MPD	2	2	4	RIGUROSIDAD EN CUMPLIR ESTÁNDARES DE PROCESO DE SELECCIÓN DE TRABAJADORES PERMANENTE INDUCCIÓN Y PRESENTACIÓN DE MPD	3	1,3
MANEJO DE CUENTAS CORRIENTES CON FONDOS DE SUBVENCIÓN	GASTOS SIN RESPALDO Y SIN RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS INSTITUCIONALES	FRAUDE DE SUBVENCIONES	FALTA DE RIGUROSIDAD Y PERIODICIDAD EN REVISIÓN DE GASTOS	2	3	6	RIGUROSIDAD EN PROCEDIMIENTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS	3	2



RENDICIÓN DE CUENTAS	FALTA DE DOCUMENTOS DE RESPALDO EN RENDICIONES	FRAUDE DE SUBVENCIONES	FALTA DE RIGUROSIDAD Y PERIODICIDAD EN REVISIÓN DE GASTOS	3	3	9	RIGUROSIDAD EN PROCEDIMIENTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS	3	2
----------------------	--	------------------------	---	---	---	---	--	---	---



Lineamiento N°4: Responsable y Comité de prevención de delitos

ONG Raíces ha designado una Responsable de Prevención del Delito (RPD), la que tendrá a cargo la adecuada implementación y operación del Modelo de Prevención de Delitos. Que ha sido asignada para este cargo es Doña Denisse Araya Castelli, Rut. 7.256.692-0, Presidenta del directorio de la institución. Además, se ha establecido la conformación de un Comité de Prevención de Delitos, integrado por las siguientes personas:

- Doña Cecilia Caro Céspedes Rut 7.699.879-5, secretaria contable, integrante del Directorio de ONG Raíces.
- Doña Loreto Caro Sabini, Rut. 13.292.609-3, psicóloga, Directora Ejecutiva de ONG Raíces.

El RPD en conjunto con la Administración de la institución, formulará trianualmente un Plan de Trabajo, que debe ser aprobado por el Directorio, previo a su implementación. De igual manera asegurará el adecuado desarrollo, implementación y operación del MPD. Debiendo realizar las siguientes tareas:

1. Coordinar que las distintas áreas del organismo cumplan con los procedimientos y directrices de prevención de los delitos incluidos en el MPD.
2. Reportar su gestión al Comité de Prevención sobre el estado del MPD y asuntos de su competencia y gestión como RPD. Además, deberá comunicarles inmediatamente cualquier denuncia que se realice ante la ocurrencia de un delito respecto del mal uso de fondos públicos o que adquiera connotación pública al interior de la organización.
3. Coordinar con los encargados de cada Proyecto el reporte y análisis de aquellas situaciones que podrían activar el funcionamiento de la Comisión de Ética.
4. En coherencia con el diagnóstico y la Matriz de Riesgos, debe confeccionar un “Plan Trianual de Prevención”, que contemple las acciones de prevención necesarias para enfrentar los riesgos detectados que detallan acciones, medios y responsables.
5. En conjunto con la Dirección Ejecutiva debe promover los alcances a la Matriz de Riesgos, al Plan Trianual, y a los procedimientos y directrices que hagan operativo el MPD.
6. Velar por el conocimiento y cumplimiento de los protocolos, políticas, procedimientos, directrices y lineamientos establecidos, como elementos de prevención de los delitos, en el actuar diario de los trabajadores y terceros involucrados en su actuación, como proveedores y otros actores esporádicos.
7. Documentar y resguardar la evidencia relativa a sus actividades de prevención de delitos.
8. En su función de monitoreo de la implementación efectiva del MPD, deberá realizar revisiones aleatorias y visitas, previamente notificadas y otras sin previo aviso, a cualquiera de los programas y centros del organismo.
9. Es responsable de las medidas de resguardo y cuidado, respecto de quienes formulen denuncias o reclamos a través de un canal de denuncias.



10. Toda decisión que pueda generar un riesgo de un delito comprendido en el art. 35 inciso tercero de la Ley N° 21.302, debe ser visada por el RPD, ya sea que la adopte el directorio, el director ejecutivo u otra instancia directiva.
11. Resguardar el cumplimiento de las exigencias descritas por el lineamiento 2 de la Res. Ex. N°000022.
12. Debe construir un resumen ejecutivo del Plan Trianual que se hará público en la web institucional y se difunda por los diversos medios.
13. Debe velar por el adecuado registro de episodios críticos y compilarlos, elaborando un Informe anual que entregará al Comité de prevención del órgano directivo, y recopilar los Informes de Comprensión de Proceso, velando porque se realicen en tiempo y forma. También deberá incorporarlos, de ser necesario, en la revisión del Modelo y de la Matriz de Riesgos.
14. Configurar procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros, que permitan al organismo prevenir su utilización en los delitos del correcto uso de fondos públicos.
15. Presentará sus reportes directamente al comité de prevención del Directorio u órgano directivo, con copia a la Dirección Ejecutiva.
16. Rendirá cuenta sobre el estado de implementación y funcionamiento del MPD, conforme a los sistemas de supervisión de cumplimiento adoptados por la organización.

Funciones del Comité de Prevención de Delitos El Comité de Prevención de Delitos debe:

1. Supervigilar las actuaciones del Responsable de prevención del delito.
2. En caso de tomar conocimiento de una denuncia, deberá :
 - Remitirse a la RES. EX. 155 y sus modificaciones, si son delitos cometidos en contra de NNA atendidos, dando con ello además cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 14 de la ley 20.032.
 - Denunciar cualquier hecho eventualmente constitutivo de delito, de manera inmediata al Ministerio Público, las policías o los Juzgados de Garantías, si se relaciona al mal uso de fondos públicos.

Lineamiento N°5: Canales de denuncias

Los canales de denuncia a los cuales tendrá acceso toda persona que tome conocimiento de un eventual delito, resguardarán el anonimato del denunciante, la privacidad de la denuncia y serán de fácil acceso:

1. En el caso que el denunciante sea NNA, familias u otros externos, existirá un correo electrónico institucional con la siguiente cuenta: denunciasongraices@gmail.com , destinado a recibir denuncias, el que será administrado por la RPD, quien deberá activar los protocolos una vez conocido el reporte de cualquier hecho eventualmente constitutivo de delito.



2. En la página web institucional se establecerá un banner para recepcionar denuncias de cualquier hecho eventualmente constitutivo de delito, el que estará asociado al correo mencionado en el punto anterior.
3. ONG Raíces establecerá canal de denuncias especial para los trabajadores que se desempeñen en la institución, a través de un correo electrónico el correo será administrado por la RPD.

Lineamiento N°6: Comisión de ética

ONG Raíces desde su conformación cuenta según estatutos con una comisión de Disciplina, compuesta por 3 miembros del directorio, ella tiene un carácter interdisciplinario, consultivo y asesor. Para los efectos de esta acreditación se modificará a “Comisión de Ética”, debiendo designar un responsable cada vez que se constituya dicha comisión, informando al directorio los resultados de funcionamiento, debiendo quedar registrada la reunión.

Los casos que revisará la Comisión de ética serán aquellos donde existan conflictos éticos sobre acciones o decisiones que dependen del equipo interventor y son relevantes para la integridad de NNA.

La comisión de ética debe solicitar toda la información de la situación a abordar, antecedentes, elementos técnicos, acciones ejecutadas por los trabajadores de la institución, pudiendo desarrollar investigaciones internas para el esclarecimiento de los hechos, así desarrollar una adecuada orientación resguardando los derechos de NNA.

Lineamiento N°7: Canales de información

ONG Raíces entregará de manera periódica a NNA y familias información respecto a la prevención de abuso y otras vulneraciones, trabajando en desarrollo de herramientas de autocuidado a través de actividades sustentadas en enfoques de derecho, género, ciclo vital, interculturalidad. Dichas acciones deben abordar los siguientes elementos:

1. Límites y comportamientos aceptables en la organización de los empleados hacia ellos y entre ellos.
2. Consecuencias sino se respetan las reglas sobre el trato con los demás usuarios
3. Qué hacer si alguien transgrede sus límites o no cumple las reglas respecto del trato con ellos.
4. Qué acciones tomar si sufren maltrato o abuso.

A través de la socialización del MPD y la debida inducción, la institución está obligada a informar a sus trabajadores sobre las estrategias para la prevención de delitos por el mal uso de fondos públicos



Lineamiento N°8: Supervisión y evaluación

La RPD será la responsable del sistema de supervisión del MPD, determinado por la institución, el cual incluirá estrategias para garantizar la adecuada ejecución del MPD.

De la supervisión del MPD se obtendrán resultados que permitan evaluar e implementar mejoras al modelo aplicado por la institución, disminuyendo de manera sistemática las deficiencias encontradas en el funcionamiento interno de la institución, mejorando con ello la calidad de atención de NNA, previniendo nuevas vulneraciones y garantizando su efectiva protección de derechos.

6. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS



